07SE/CT-DIFGDL/2026

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

En el municipio de Guadalajara, siendo las 10:00 diez horas del día miércoles 23 veintitrés de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; ubicado en la avenida General Eulogio Parra número 2539 en la colonia Lomas de Guevara, del municipio de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"); así como 59, 60 y 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos"); se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara (en adelante el "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Revisión, discusión y, en su caso, resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/028/2026;

IV. Revisión, discusión y, en su caso, resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/029/2026;

V. Revisión, discusión y, en su caso, resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/030/2026;

VI. Asuntos varios; y

VII. Clausura de la sesión.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

Para dar inicio a la sesión, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que pasara lista de asistencia, a efecto de verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, haciéndose constar la presencia de:

1. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia;

2. Karla Córdova Medina, Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia; y
3. Mariana Mendoza Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia.

Una vez verificada la asistencia de la totalidad de las integrantes del Comité, la Secretaria informó a la Presidenta que existía quórum legal para sesionar.

ACUERDO 07SE/CT-DIFGDL/2026/01.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: Verificada la asistencia de la totalidad de las integrantes del Comité, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal y formalmente instalada la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Para el desarrollo del segundo punto del orden del día, la Lic. Aranzazú Méndez González cedió el uso de la voz a la Lic. Mariana Mendoza Vargas para dar lectura del orden del día propuesto.

Una vez concluida la lectura del orden del día, la Lic. Aranzazú Méndez González preguntó a las presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema.

ACUERDO 07SE/CT-DIFGDL/2026/02.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto, procediéndose a su desahogo.

III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ARCO/028/2026

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a efecto de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución, por lo que se hizo constar lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud el 07 de septiembre de 2026, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/028/2026**, que consiste en:

"...Se solicita la expedición de copias simples del expediente...

Delegada institucional de la procuraduría de protección de niñas niños y adolescentes del municipio de Guadalajara jalisco. Presente.

... por mi propio derecho con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente citado como al rublo en mi carácter de (Padre) tutor legal del menor ...

DIF Guadalajara

...

...vengo a solicitar se me expidan mi costa (copias simples) de todo lo actuado, constancias, reportes, e informes que integran al expediente administrativo al rublo citado.

Lo anterior, con la finalidad de enterarme de su contenido y ejercer los derechos que legal mente me corresponden...” (sic)

2. El 09 de septiembre de 2026 se previno a la persona solicitante para que acreditara su identidad y la representación con la que comparece respecto de la persona menor de edad, de conformidad con los artículos 48, 51 y 52 de la Ley de Protección de Datos, prevención que fue desahogada el 14 de septiembre de 2026 a través del correo electrónico institucional.

3. El 17 de septiembre pasado, se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

4. Mediante memorándum MUT/115/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Coordinación de Programas, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

5. A través del memorándum MCP/GDL/DIPPNNA/1311/2026, la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscrita a la Coordinación de Programas, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, manifestando lo siguiente:

“...En relación con la solicitud, no resulta procedente la entrega de las copias simples, en virtud de que, la presente investigación tiene por objeto la restitución de derechos vulnerados de una persona menor de edad, derivado de la posible comisión de un delito que, en el caso en concreto afecta directamente a una persona menor de edad. Asimismo, en el expediente obran datos sensibles pertenecientes a la persona menor de edad y víctima, de sus familiares y terceras personas, por lo que se debe tomar en cuenta el estado de vulnerabilidad de todos los involucrados en la presente investigación.

En consecuencia, realizando un estudio de interseccionalidad, las constancias que integran el expediente administrativo, deben tratarse con perspectiva de infancia y adolescencia, lo que conlleva a tener el mayor sigilo necesario, esto en atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y adolescencia; el cual establece en sus principios generales, inciso B), fracción 111, punto 3, el derecho a la Protección de su Intimidad, Identidad y Vida, Privada y, específicamente en sus párrafos cuarto y quinto señala que las autoridades deberán respetar en todo momento su intimidad y la confidencialidad de la información.

Es por ello que la obligación de esta autoridad es velar por los principios del interés superior del infante y adolescente, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano es parte.

Lo anterior, se emite con fundamento en los principios del interés superior de la niñez, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en observancia de la normativa vigente…" (sic)

Del análisis de la solicitud y de la respuesta emitida por el área competente, este Comité advierte que, si bien la persona solicitante acreditó su vínculo y representación respecto de la persona menor de edad, dicha circunstancia no implica por sí misma un acceso irrestricto a las constancias que integran el expediente administrativo.

Lo anterior, toda vez que, conforme a lo manifestado por la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el expediente solicitado corresponde a una investigación que tiene por objeto la restitución de derechos presuntamente vulnerados de una persona menor de edad, derivada de hechos relacionados con la posible comisión de un delito, por lo que las actuaciones que lo integran se encuentran vinculadas con un procedimiento administrativo actualmente en curso.

En ese sentido, la entrega integral de las constancias que conforman el expediente, mientras se encuentran en desarrollo las actuaciones encaminadas a la investigación y restitución de derechos de la persona menor de edad, podría interferir u obstaculizar dichas actuaciones, particularmente considerando que en ellas obran datos personales sensibles de la persona menor de edad, así como información correspondiente a familiares y terceras personas, cuya confidencialidad debe ser protegida atendiendo al interés superior de la niñez.

Por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 55, numeral 1, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al existir actuaciones administrativas en curso cuya adecuada sustanciación podría verse obstaculizada mediante el acceso integral solicitado.

En consecuencia, se propone resolver en sentido **IMPROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente ARCO/028/2026, de conformidad con los artículos 55, numeral 1, fracción V, y 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos.

En esas condiciones, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de declarar improcedente la solicitud, de conformidad con lo expuesto, solicitándoles que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, se obtuvo como resultado la aprobación unánime de la propuesta.

ACUERDO 07SE/CT-DIFGDL/2026/03.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y las consideraciones expuestas, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/028/2026**, de conformidad con los artículos 55, numeral 1, fracción V, y 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos.

Respecto de los datos personales correspondientes a la persona menor de edad, deberá prevalecer la protección reforzada de su intimidad, datos personales y derechos de personalidad, atendiendo al interés superior de la niñez, en términos del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes; así como 588, fracción I, del Código Civil del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para la formalización de la resolución correspondiente, la notifique a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dé atención y seguimiento a lo resuelto por este Comité hasta su debido cumplimiento.

IV. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ARCO/029/2026

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a efecto de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución, por lo que se hizo constar lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 07 de septiembre de 2026, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/029/2026**, que consiste en:

"...Primer Contrato..." (sic)

Modalidad de entrega: Copias certificadas.

2. El 10 de septiembre pasado, se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/109/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/737/2026, la Encargada de Despacho de la Dirección del Área de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección Administrativa, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, manifestando lo siguiente:

"...Al respecto se informa que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en el expediente laboral de ... fue localizado el primer contrato laboral que obra en dicho expediente, mismo que consta de 2 hojas.

En consecuencia, se hace de su conocimiento que el documento referido se encuentra disponible para su reproducción y, en su caso, certificación, de conformidad con lo que determine el Comité de Transparencia respecto de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso solicitado..." (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité resolver en sentido **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente

ARCO/029/2026, toda vez que, de la respuesta emitida por el área competente y de la documentación puesta a disposición, se advierte que fueron localizados datos personales concernientes a la persona titular, los cuales se encuentran disponibles para su entrega.

Ahora bien, toda vez que la documentación cuya entrega resulta procedente consta de 02 dos hojas y la modalidad solicitada es en copias certificadas, su entrega será gratuita, de conformidad con el artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos y el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de los Derechos ARCO.

Una vez analizados los antecedentes y la respuesta del área competente, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de declarar procedente la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos, solicitándoles que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, se obtuvo como resultado la aprobación unánime de la propuesta.

> **ACUERDO 07SE/CT-DIFGDL/2026/04.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y la documentación localizada, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/029/2026**, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, y 62 de la Ley de Protección de Datos, así como el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de los Derechos ARCO.
>
> En consecuencia, se determina la entrega, **sin costo**, de las 02 dos hojas certificadas que integran la documentación cuya entrega resulta procedente.
>
> Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para la formalización de la resolución correspondiente, la notifique a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dé atención y seguimiento a lo resuelto por este Comité hasta su debido cumplimiento.

V. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ARCO/030/2026

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a efecto de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución, por lo que se hizo constar lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 07 de septiembre de 2026, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/030/2026**, que consiste en:

> **"... Copia certificada Primer contrato laboral..." (sic)**

2. El 10 de septiembre pasado, se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/110/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MDRH/738/2026, la Encargada de Despacho de la Dirección del Área de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección Administrativa, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, manifestando lo siguiente:

> **"...Al respecto se informa que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en el expediente laboral de ... fue localizado el primer contrato laboral que obra en dicho expediente, mismo que consta de 2 hojas.**
>
> **En consecuencia, se hace de su conocimiento que el documento referido se encuentra disponible para su reproducción y, en su caso, certificación, de conformidad con lo que determine el Comité de Transparencia respecto de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso solicitado..." (sic)**

En consecuencia, se propone a este Comité resolver en sentido **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/030/2026**, toda vez que, de la respuesta emitida por el área competente y de la documentación puesta a disposición, se advierte que fueron localizados datos personales concernientes a la persona titular, los cuales se encuentran disponibles para su entrega.

Ahora bien, toda vez que la documentación cuya entrega resulta procedente consta de 02 dos hojas y la modalidad solicitada es en copias certificadas, su entrega será gratuita, de conformidad con el artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos y el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de los Derechos ARCO.

Una vez analizados los antecedentes y la respuesta del área competente, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de declarar procedente la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos, solicitándoles que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, se obtuvo como resultado la aprobación unánime de la propuesta.

> **ACUERDO 07SE/CT-DIFGDL/2026/05.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y la documentación localizada, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/030/2026**, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, y 62 de la Ley de Protección de Datos, así como el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de los Derechos ARCO.
>
> En consecuencia, se determina la entrega, sin costo, de las 02 dos hojas certificadas que integran la documentación cuya entrega resulta procedente.
>
> Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para la formalización de la resolución

correspondiente, la notifique a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dé atención y seguimiento a lo resuelto por este Comité hasta su debido cumplimiento.

VI. ASUNTOS VARIOS

Acto continuo, la Lic. Aranzazú Méndez González preguntó a las presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban la clausura de la séptima sesión extraordinaria de 2026, a las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día miércoles 23 veintitrés de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, y firman las que en ella intervinieron.

Lic. Aranzazú Méndez González
Directora Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Mariana Mendoza Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia

Mtra. Karla Córdova Medina
Titular de la Contraloría Interna del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia